

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio de Logroño y Navarra a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, trifásica; tensión, 66 KV.; simple circuito; longitud total, 47.900 metros, de los cuales 20.100 metros corresponden a la provincia de Navarra, y 27.800 a la de Logroño; conductores, cable aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores, rígidos y de cadenas; apoyos, de hormigón vibrado y torres metálicas; origen, subestación transformadora de Tudela (Navarra), y término, subestación transformadora de Calahorra (Logroño).

El tramo de esta línea, comprendido entre los apoyos 127 al 87, corresponde a la actual línea a 30 KV. «Corella» (Navarra)-Alfaro (Logroño); autorizada por la entonces Dirección General de Industria con fecha 30-X-1962, autorización que queda sin efecto por pasar a formar parte, una vez acondicionada para ello, de la línea objeto de esta autorización.

La finalidad de la línea será la de mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona sur-oeste de la subestación por la Empresa peticionaria de la instalación en las provincias de Navarra y Logroño.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majaro.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Navarra y Logroño.

RESOLUCIÓN de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por doña Angela Martorell y Castillejo, con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a doña Angela Martorell y Castillejo el establecimiento de una línea aérea trifásica a 28 KV. con conductores de aluminio-acero de 27,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadena de aisladores, sobre apoyos metálicos de 3,715 metros de longitud, que arranca del apoyo número 52 de la línea La Albuera-Talavera y termina en un centro de transformación de 100 KVA, y relación 28.000/380-220 V., situado en la finca «Las Cuadras», propiedad del peticionario, a cuya electrificación se destina.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 29 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental.—3.108-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se incluye la central hortofrutícola de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», para instalar una central hortofrutícola en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y el de reducción de derechos arancelarios por no ser necesarios.

4. Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 47.161.679,19 pesetas, condicionando esta aprobación a la presentación, en el plazo de dos meses, del justificante de disponer del 20 por 100 de la inversión real, plazo que se iniciará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2526/1968, de 25 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», por Decreto 540/1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación lingote de cobre «blister».

La firma «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», con domicilio en avenida de los Caídos, número setenta y tres, de Mollet del Vallés (Barcelona), concesionaria del régimen de reposición por Decreto quinientos cuarenta y mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del siete de marzo), para la importación de chatarra y desperdicios de cobre, por exportaciones previamente realizadas de sulfato de cobre, solicita se incluya en dicho régimen como materia prima de importación lingote de cobre «blister».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Ampliar el Decreto quinientos cuarenta y mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, por el que se concedió a la Empresa «Industrias Químicas del

Vallés, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chatarra y desperdicios de cobre por exportaciones de sulfato de cobre cristalizado, en el sentido de que se incluyan entre las primeras materias a importar el lingote de cobre «blister»; manteniéndose en la presente ampliación los mismos índices de reposición y de mermas que se establecen a efectos contables en el aludido Decreto.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima/dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en su integridad los restantes artículos del Decreto quinientos cuarenta/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2527/1968, de 25 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Amp Española, S. A.», por Decreto 2796/1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación bandas de cobre y bronce fosforoso.

La firma «Amp Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ayala, número cien, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre («Boletín Oficial del Estado» de siete de noviembre) para la importación de bandas de latón en rollos por exportaciones previamente realizadas de terminales eléctricos, solicita se incluya en dicho régimen, como materia prima de importación, la banda de cobre y bronce fosforoso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Amp Española, S. A.», por Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre («Boletín Oficial del Estado» del siete de noviembre), en el sentido de incluir además de las mercancías, cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de bandas de cobre y bronce fosforoso para los mismos productos de exportación; a efectos contables, respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que se establecen en el aludido Decreto.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima/dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2528/1968, de 25 de septiembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima», para importación de chapa de aluminio y chapa de acero laminada en frío y en caliente, por exportación previamente realizada de vehículos «Land-Rover», modelos 88 y 109, sin capota metálica.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de aluminio y chapa de acero laminada en frío y en caliente por exportación previamente realizada de vehículos «Land-Rover», modelos ochenta y ocho y ciento nueve, sin capota metálica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Mola, número ciento trece, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros (partida arancelaria setenta y seis punto cero tres punto B); chapa de acero laminada en caliente, en formatos diversos y espesores de uno coma seis a seis milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto trece B uno a-uno b-uno c); chapa de acero laminada en frío, en formatos diversos y espesores de cero coma cinco a tres coma veinticinco milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto B, dos a-dos b-dos c); por exportaciones previamente realizadas de vehículos todo terreno «Land-Rover», modelos ochenta y ocho y ciento nueve, sin capota metálica (partida arancelaria ochenta y siete punto cero dos punto A uno).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada vehículo «Land-Rover» ochenta y ocho, previamente exportado, podrán importarse:

Noventa y seis kilogramos de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros.

Cincuenta y siete coma ocho kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros y grueso de tres a seis milímetros, ambos inclusive.

Ciento sesenta y ocho coma seis kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos de dos mil por mil milímetros, con un grueso de dos a dos coma cinco milímetros, ambos inclusive.

Nueve coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de uno coma seis milímetros.

Cinco coma treinta y cinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros y grueso de tres coma veinticinco milímetros.

Treinta y uno coma veinticinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros, con grueso de dos y dos coma cinco milímetros.

Ciento cincuenta y cinco coma cuarenta y cinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros, con grueso de cero coma cinco, cero coma siete, cero coma ocho, cero coma nueve, uno coma dos y uno coma seis milímetros.

— Por cada vehículo «Land-Rover», ciento nueve, previamente exportado, podrán importarse:

Ciento veintiocho kilogramos de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros.

Sesenta y ocho coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos de dos mil por mil milímetros y grueso de tres a seis milímetros, ambos inclusive.

Doscientos cuarenta y dos coma cuatro kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de dos a dos coma cinco milímetros, ambos inclusive.

Nueve coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de uno coma seis milímetros.